



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Las Malvinas son argentinas*

## **P R O Y E C T O D E L E Y**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**Modificación del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN  
ARGENTINA – Utilización de armas de fuego de  
utilería para ejercer acción intimidatoria en ocasión  
robo**

**ARTÍCULO 1°—** Incorpórese el inciso 3° al Artículo 166° del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, que quedará redactado de la siguiente manera:

Se aplicará reclusión o prisión de CINCO a QUINCE años:

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.
2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.
3. Si se cometiere el robo con un arma de utilería y/o con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, ejerciendo con la misma acción intimidatoria”.

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

**ARTÍCULO 2° —** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. Marcelo Orrego  
Diputado de la Nación

Cofirmante: Dip. Susana Laciari



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Las Malvinas son argentinas*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Con la reforma al CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA introducida por la Ley 25.882 (promulgada el 22 de abril de 2004), se ha establecido, en el Artículo 166, el siguiente sistema escalonado punitivo de acuerdo a: si el robo se cometiere con armas, la pena indicada es de cinco a quince años; si el arma utilizada fuera de fuego la escala penal se aumenta en un tercio del mínimo y un tercio del máximo y si se cometiere con un arma de fuego cuya actitud para el disparo no pudiese tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena se disminuirá, estableciendo una escala de tres a diez años de reclusión o prisión.

Está visto que dicha modificación ha tenido por objeto el agravante vinculado al peligro para la vida o la integridad física de la víctima, y las subjetivas, relacionadas al poder intimidatorio del arma utilizada.

No obstante, no se tiene en cuenta la acción intimidatoria que puede ejercerse con un arma de utilería o réplica y el peligro abstracto que ello supone para la persona amenazada que desconoce si el arma es apta o no para disparar.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Las Malvinas son argentinas*

Eso resulta aún más preocupante aún si un efectivo de la policía o una persona en su legítima defensa, responde a aquella intimación disparando con un arma de fuego, desconociendo que el delincuente usa un instrumento no apto para disparar.

Es por eso que el presente proyecto tiene como propósito modificar el Artículo 166° del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, incorporando el inciso 3 que contemple un aumento significativo de la pena si se cometiere el robo con un arma de utilería ejerciendo con la misma acción intimidatoria.

Por lo expuesto, y considerando que se trata de conductas a las que se les tienen que aplicar mayores sanciones penales, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. Marcelo Orrego  
Diputado de la Nación

Cofirmante: Dip. Susana Laciari